

LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL CUATRO; Y

C O N S I D E R A N D O

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexicanos.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general contribuirá a que la administración pública cumpla, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión, la visión y los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que en términos de su ley de creación, el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto, entre otros, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de su profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, del estado y del país.

Que con el propósito de regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, se expidió el 14 de enero de 2000 el Reglamento Interior de este organismo descentralizado, para establecer el ámbito competencial y las líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que lo integran, de acuerdo con su estructura orgánica autorizada.

Que de conformidad con el modelo de crecimiento organizacional previsto para el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, se determinó crear las Direcciones Académica y de Vinculación y Extensión, a fin de fortalecer la dirección y coordinación de las tareas relacionadas con estas funciones. Asimismo, se crearon las subdirecciones de Investigación y de Difusión y Concertación, con el propósito de impulsar en mayor medida los programas para el desarrollo académico y la vinculación del Tecnológico con otros sectores.

Que derivado de las anteriores modificaciones a su estructura orgánica, es necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco expida un nuevo Reglamento Interior que sea congruente con su forma de organización y que precise el ámbito competencial de las unidades administrativas básicas que lo integran, a fin de establecer una adecuada división del trabajo que contribuya al cumplimiento de su objeto.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE COACALCO**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Ley, a la ley que crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco;
- III. Junta, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco; y
- IV. Director General, al Director General del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco.

Artículo 3.- El Tecnológico es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en los objetivos, metas, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo del Estado de México y los programas que de éste se deriven, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 6.- La dirección y administración del Tecnológico corresponde:

- I. A la Junta Directiva; y
- II. Al Director General.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta es la máxima autoridad del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran a este Organismo.

Artículo 8.- La Junta se integrará de acuerdo con lo establecido en la Ley y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Promover la apertura de nuevas carreras en el Tecnológico, de acuerdo con la demanda social;
- II. Aprobar modificaciones a la organización académica-administrativa del Tecnológico;
- III. Solicitar la realización de estudios, investigaciones y evaluaciones, a fin de elevar la eficiencia administrativa y académica del Tecnológico;
- IV. Autorizar la creación y extinción de comités o grupos de trabajo internos del organismo; y
- V. Validar las propuestas para modificar la estructura orgánica del Tecnológico y gestionar, a través del Director General, su aprobación por las instancias competentes.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en la Ley, las atribuciones siguientes:

- I. Presentar a la Junta los planes y programas de estudio del Tecnológico;
- II. Integrar el consejo consultivo académico, en términos de lo dispuesto por la Ley;
- III. Proponer a la Junta el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;
- IV. Evaluar las actividades desarrolladas en el Tecnológico;
- V. Publicar en el órgano informativo oficial del Tecnológico o, en su caso, en la Gaceta del Gobierno, los Reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general;
- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- VII. Presidir el Consejo Consultivo Académico;
- VIII. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada;
- IX. Nombrar y remover al personal del Tecnológico, cuyo nombramiento o remoción no esté conferido a la Junta;
- X. Expedir los nombramientos del personal del Tecnológico y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones en la materia;
- XI. Delegar las facultades que le han sido conferidas, previa acuerdo de la Junta, sin perjuicio de su ejercicio directo;
- XII. Certificar los libros de registro de exámenes profesionales que aplique el Tecnológico; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica;
- II. Dirección de Vinculación y Extensión;
- III. Subdirección de Estudios Profesionales;
- IV. Subdirección de Investigación;
- V. Subdirección de Difusión y Concertación;
- VI. Subdirección de Extensión;
- VII. División de Ingeniería Industrial;
- VIII. División de Ingeniería Electromecánica;
- IX. División de Ingeniería en Sistemas Computacionales;

- X. División de Licenciatura en Administración;
- XI. Subdirección de Administración y Finanzas;
- XII. Abogado General;
- XIII. Contraloría Interna.

El Tecnológico contará con las demás unidades administrativas que le sean aprobadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su manual general de organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección y Subdirección habrá un Director y un Subdirector, respectivamente, quienes se auxiliarán de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Corresponden a los Directores y Subdirectores las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;
- II. Acordar con su superior inmediato el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención;
- III. Ejecutar los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Formular y proponer a su superior inmediato los anteproyectos de programa anual de actividades y de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo;
- V. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean requeridos por su superior inmediato;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;
- VII. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas del Tecnológico para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- IX. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo;
- X. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, aplicación y actualización de los Reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento del Tecnológico;
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

- XII. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los servidores públicos que lo soliciten; y
- XIII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende su superior inmediato.

CAPITULO V
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS
DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica dirigir, coordinar y controlar los estudios profesionales y las investigaciones del Tecnológico, así como los servicios escolares, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 15.- Quedan adscritas a la Dirección Académica:

- I. Subdirección de Estudios Profesionales; y
- II. Subdirección de Investigación.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión dirigir, coordinar y controlar los programas de difusión, concertación y extensión del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 17.- Quedan adscritas a la Dirección de Vinculación y Extensión:

- I. Subdirección de Difusión y Concertación; y
- II. Subdirección de Extensión.

Artículo 18.- La Subdirección de Administración y Finanzas queda adscrita directamente a la Dirección General del Organismo.

Artículo 19.- Corresponde a la Subdirección de Estudios Profesionales:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Tecnológico;
- II. Proponer al Director Académico la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento;
- III. Coordinar y evaluar el desarrollo de los programas de actualización y superación académica y vigilar su cumplimiento;
- IV. Presentar al Director Académico los proyectos de mejoramiento de los espacios físicos y servicios educativos del Tecnológico, en función del crecimiento de la demanda;
- V. Proponer al Director Académico modificaciones a los programas de estudio del Tecnológico;
- VI. Impulsar la celebración de convenios para fortalecer el desarrollo de los programas académicos del Tecnológico;
- VII. Integrar y, en su caso, presidir los órganos o grupos académicos del Tecnológico;
- VIII. Participar en el diseño y ejecución de los programas de educación continua del Tecnológico;
- IX. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico con desempeño o aportaciones sobresalientes;

- X. Participar en la definición de los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos y de las normas para su permanencia en el Tecnológico;
- XI. Proponer al Director Académico el perfil del personal docente que requiera ser contratado;
- XII. Promover entre los alumnos del Tecnológico la realización del servicio social y prácticas profesionales;
- XIII. Promover la titulación de los alumnos egresados del Tecnológico; y
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director Académico y el Director General.

Artículo 20.- Corresponde a la Subdirección de Investigación:

- I. Elaborar y proponer al Director Académico programas y políticas para el desarrollo académico del Tecnológico;
- II. Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de la enseñanza tecnológica en el organismo;
- III. Promover la celebración de convenios para la realización de investigaciones científicas y tecnológicas;
- IV. Promover el incremento, conservación y actualización del acervo documental del Tecnológico;
- V. Operar el Centro de Información y Documentación del Tecnológico; y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director Académico y el Director General.

Artículo 21.- Corresponde a la Subdirección de Difusión y Concertación:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir las actividades culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico;
- II. Elaborar y ejecutar el programa de Vinculación del Tecnológico y someterlo a consideración del Director de Vinculación y Extensión;
- III. Difundir las carreras y actividades académicas y de investigación del Tecnológico;
- IV. Promover la participación de los sectores productivos en las actividades académicas, de investigación y extensión del Tecnológico;
- V. Conducir la publicación de la obra editorial del Tecnológico;
- VI. Promover la celebración de convenios institucionales; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director de Vinculación y Extensión y el Director General.

Artículo 22.- Corresponde a la Subdirección de Extensión:

- I. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua que permitan la actualización y especialización de los egresados del Tecnológico, así como de los profesionistas del sector productivo;

- II. Coordinar las tareas de servicio social y prácticas profesionales de los estudiantes del Tecnológico;
- III. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los programas de servicio social y prácticas profesionales;
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director de Vinculación y Extensión y el Director General.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIVISIONES

Artículo 23.- Al frente de cada División, habrá un Jefe de División, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 24.- Corresponde a las Divisiones, en el ámbito de su competencia:

- I. Ejecutar, coordinar, vigilar y difundir el cumplimiento de los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, que permitan el avance del conocimiento y fortalezcan la enseñanza tecnológica;
- II. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para efficientar las actividades académicas de la División a su cargo y vigilar su cumplimiento;
- III. Someter a consideración del Director Académico, a través del Subdirector de Estudios Profesionales, modificaciones al contenido temático de los programas académicos y de investigación de la División a su cargo;
- IV. Supervisar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas profesionales, a fin de coadyuvar al logro de los planes y programas de estudio de la División a su cargo;
- V. Impulsar la aplicación de métodos y tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la División a su cargo;
- VI. Coadyuvar en la evaluación curricular de la División a su cargo;
- VII. Opinar, en el ámbito de su competencia, sobre la revalidación de los estudios realizados en otras instituciones de educación;
- VIII. Participar en las acciones de vinculación de la División a su cargo con los sectores público, privado y social;
- IX. Proponer criterios para la asignación de becas a los estudiantes de la División a su cargo;
- X. Fomentar la titulación de los alumnos egresados de la División a su cargo;
- XI. Determinar, en coordinación con las instancias competentes, el perfil profesional del personal académico que requiera contratarse en la División a su cargo;
- XII. Integrar la plantilla de catedráticos de la División a su cargo y someterla a consideración del Subdirector de Estudios Profesionales;

- XIII. Diseñar, proponer y organizar cursos de formación y superación del personal docente de la División a su cargo;
- XIV. Supervisar las actividades del personal docente adscrito a la carrera a su cargo, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes;
- XV. Mantener los talleres y laboratorios de su competencia en condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades y prácticas correspondientes a la División a su cargo;
- XVI. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la División a su cargo;
- XVII. Impulsar la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza aprendizaje de la División a su cargo; y
- XVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales y las que les encomiende el Director Académico y el Director General.

CAPITULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 25.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar, en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas del Tecnológico y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar evaluaciones, operativos, supervisiones, revisiones y auditorías administrativas, contables, operacionales, técnicas y administrativas a las unidades administrativas del Tecnológico, tendientes a verificar el cumplimiento de los objetivos, normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal; contratación de servicios, obra pública, programas de inversión, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos patrimonio del Organismo;
- III. Vigilar el adecuado ejercicio del presupuesto del Tecnológico, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia;
- IV. Intervenir en los procesos de entrega y recepción de los responsables de las unidades administrativas del Tecnológico, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos del Tecnológico;
- VI. Iniciar, tramitar y terminar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;
- VII. Conocer y resolver los recursos o medios de impugnación presentados en contra de las resoluciones que emita este órgano de control interno;
- VIII. Intervenir en los concursos de adquisiciones cuando la normatividad así lo determine;
- IX. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomienden;

- X. Proponer al Director General la aplicación de normas complementarias en materia de control; y
- XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPITULO IX DE LAS ATRIBUCIONES DEL ABOGADO GENERAL

Artículo 26.- Corresponde al Abogado General:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos judiciales, previo mandato que al efecto le otorgue el Director General;
- II. Asesorar Jurídicamente al Director General y a los servidores públicos del Tecnológico que lo requieran, respecto al cumplimiento de la normatividad para el desarrollo de sus funciones;
- III. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de Reglamentos, acuerdos, convenios y contratos que pretenda expedir o celebrar el Tecnológico;
- IV. Compilar y divulgar los ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico;
- V. Verificar la aplicación de los instrumentos y normas que regulan las relaciones de trabajo en el Tecnológico;
- VI. Intervenir en las controversias laborales que se susciten con el personal académico y administrativo del Tecnológico; y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPITULO X DEL CONSEJO CONSULTIVO ACADEMICO

Artículo 27.- Al Consejo Consultivo Académico le corresponde apoyar a la Junta en el estudio, elaboración y resolución de proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico.

Artículo 28.- El Consejo Consultivo Académico estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Director General;
- II. Un Secretario, quien será el Director Académico;
- III. Especialistas de alto reconocimiento profesional designados por el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral;
- IV. Un representante del personal académico del Tecnológico, designado por los integrantes del propio personal académico;
- V. Un Jefe de División y un Jefe de Departamento, quienes serán representantes de las Divisiones y Departamentos del Tecnológico, respectivamente, designados por sus iguales;

Los especialistas y el representante del personal académico durarán en su cargo dos años, pudiendo ser designados por otro periodo igual.

Los miembros del Consejo Consultivo Académico realizarán las tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

El cargo de miembro del Consejo Consultivo Académico será honorífico.

Artículo 29.- Corresponden al Consejo Consultivo Académico las funciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta y los que esta le proponga;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas;
- III. Promover la capacitación permanente del personal académico del Tecnológico;
- IV. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos a la Junta; y
- V. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta.

Artículo 30.- El Consejo Consultivo Académico celebrará sesiones ordinarias, de acuerdo con el calendario establecido, y extraordinarias, cuando sean convocadas por el Director General.

CAPITULO XI DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 31.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el Director que aquel designe. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe la Junta.

Artículo 32.- Los directores, subdirectores, jefes de División y de Departamento serán suplidos en sus ausencias menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de enero de 2000.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Coacalco, según consta en acta de su cuadragésima cuarta sesión ordinaria, celebrada en el municipio de Coacalco de Berriozábal, México, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.

**ING. AGUSTIN GASCA PLIEGO
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA**

**Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

**ING. JORGE JUAREZ MATA
ENCARGADO DE LA DIRECCION DEL TECNOLOGICO DE
ESTUDIOS SUPERIORES DE COACALCO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RUBRICA).**

APROBACION:	17 de agosto de 2004
PUBLICACION:	22 de noviembre del 2004
VIGENCIA:	23 de noviembre del 2004